

# Proceso de fiscalización posterior

Dirección de Registros Ambientales



**senace**

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles



# Normativa Aplicable

- ❖ **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (artículo 33).
- ❖ **Decreto Supremo N° 096-2007-PCM**, Decreto Supremo que regula la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos por parte del Estado.
- ❖ **Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificatorias**, Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del SEIA”.
- ❖ **Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM**, que aprueba los “Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo”.
- ❖ **Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J**, Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.

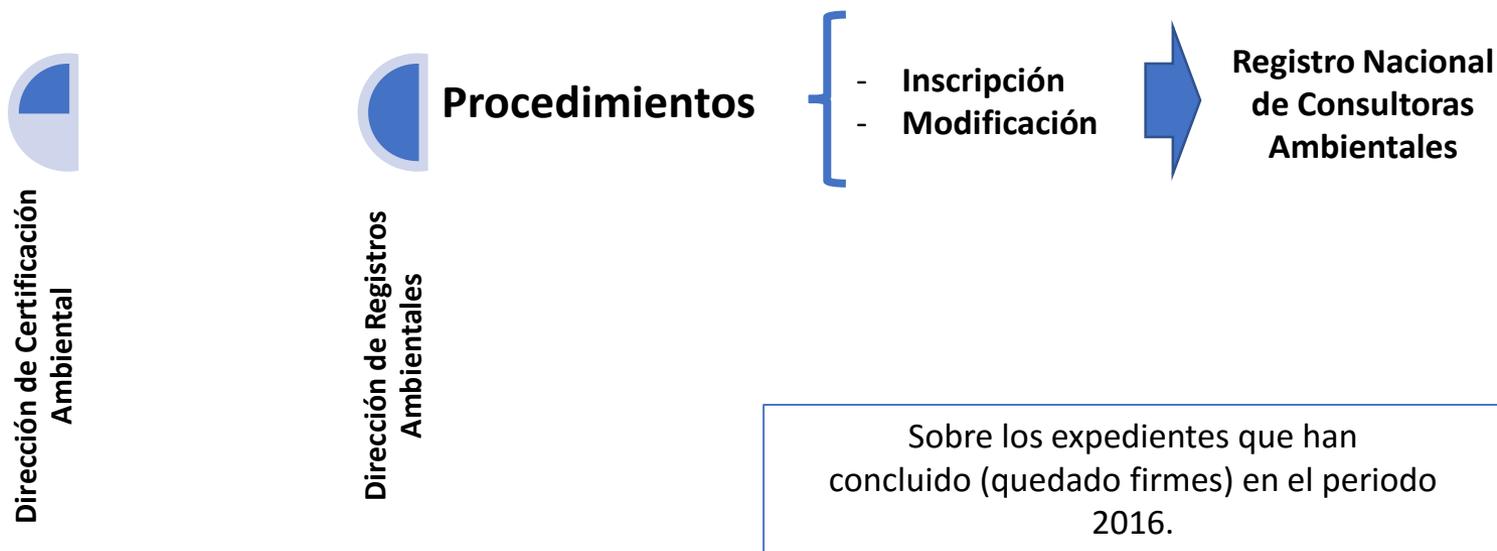


# ¿Qué es la Fiscalización Posterior?

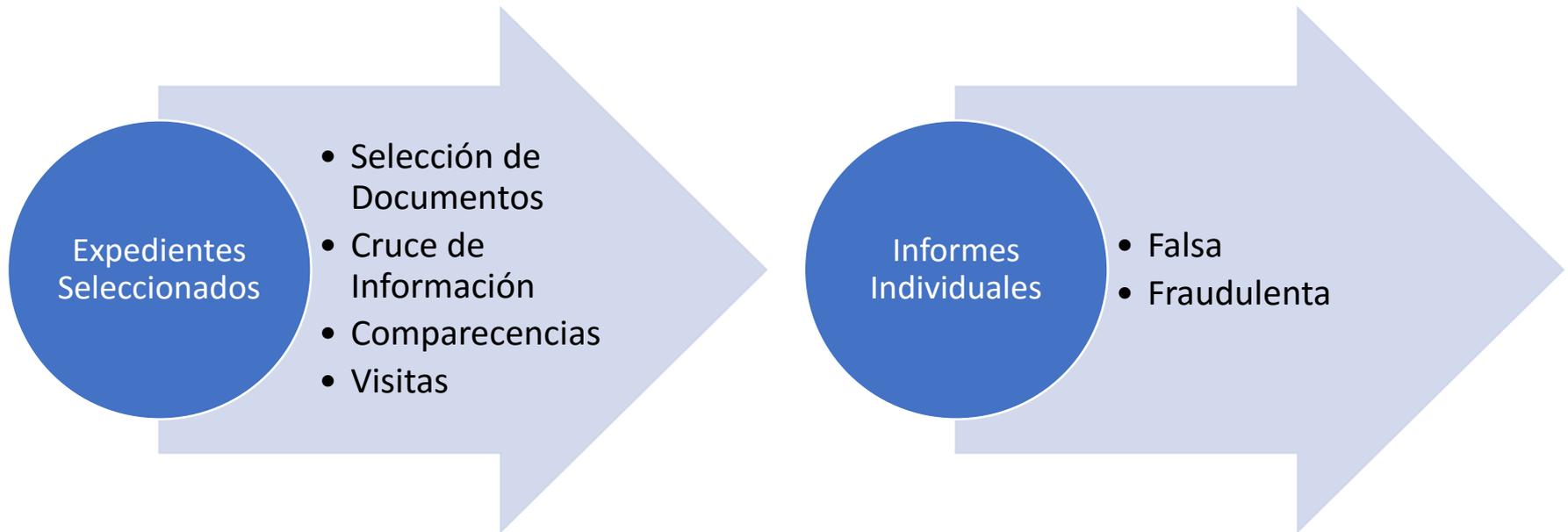
- Es un **mecanismo de control posterior de oficio** que realiza la Administración, con la finalidad de verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, presentadas por los administrados al amparo de la presunción de veracidad.



# ¿Qué procedimientos están sujetos a fiscalización posterior?



# Revisión de expedientes seleccionados y elaboración de informes individuales



# Responsabilidad del Administrado

De conformidad con el numeral 65.4 del artículo 65 del TUO de la Ley N° 27444:

***“Artículo 65.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento***

*Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:*

*(...)*

*4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucesánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.”*



senace

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

# Consecuencias de la presentación de Información Falsa o Fraudulenta



Nulidad del Registro



Multa entre 2 y 5 UIT



Comunicación a la Central de Riesgo Administrativo



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

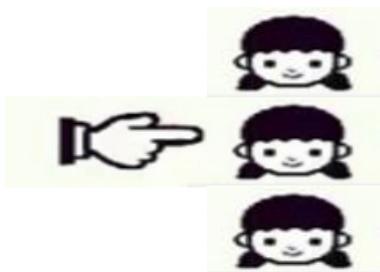
Comunicación al Ministerio Público por presunta comisión de delitos contra la fe pública.

# Etapas de la fiscalización posterior

Designación del personal y  
selección aleatoria de  
expedientes

Revisión de expedientes  
seleccionados y  
elaboración de informes  
individuales de  
corresponder.

Elaboración del Informe  
Semestral



# Lineamientos de selección de documentos

- ✓ Documentos emitidos por la misma empresa consultora que solicita la inscripción o modificación en el registro.
- ✓ Más de dos profesionales presentan en el expediente el mismo documento.
- ✓ Documento presentado por la consultora donde la información relevante se precisa en el DRA-02.
- ✓ El Certificado es emitido por una persona natural.
- ✓ La persona que firma el documento no establece una relación clara con la empresa que desarrolló el proyecto, que dictó y/o desarrolló la capacitación.
- ✓ El nombre, denominación o tiempo del estudio señalado en el documento presentado por la consultora, no es coherente con el (i) periodo, (ii) tema y/o institución que en donde se desarrolló la capacitación.
- ✓ El periodo de experiencia no es coherente con la fecha de aprobación del estudio ambiental.
- ✓ acredite con un solo documento la experiencia exigida de acuerdo al requisito en más de un sector.

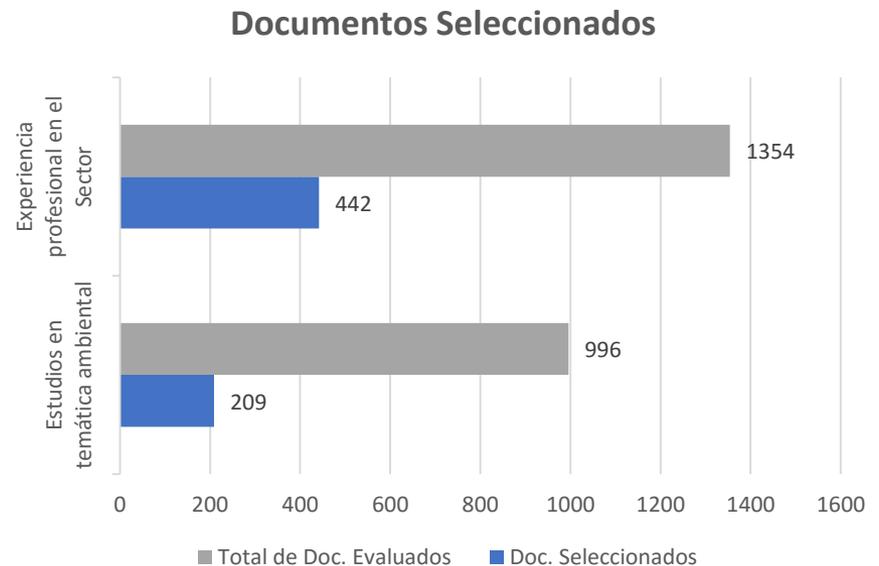


senace

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

# Selección de documentos

El equipo de fiscalización posterior realizó la evaluación de todos los documentos presentados por expediente seleccionado, de acuerdo a los lineamientos de selección.



# Caso Práctico

La experiencia a la que se refiere el literal e.5 del artículo 9 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del SEIA implica experiencia efectiva en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, **no se refiere a estar disponible o absolver consultas.**





- IMPULSAMOS EL DESARROLLO -

-- SOSTENIBLE DEL PAÍS --